

RESOLUCION de la 6.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se fijan fechas para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Almansa por las obras de «I-AB-224 — Ensanche y mejora del firme. C. N. 430, de Badajoz a Valencia, y C. N. 330, de Murcia y Alicante a Francia por Zaragoza, puntos kilométricos 281.000 al 336.090, Provincia de Albacete».

Esta Jefatura ha resuelto señalar los días 16, 17, 18, 22 y 23 de junio, para proceder, correlativamente y en los locales del Ayuntamiento de Almansa—sin perjuicio de practicar reconocimientos de terreno que se estimaren a instancia de parte pertinentes—al levantamiento de las actas previas de ocupación de los bienes y derechos afectados, en dicho término municipal, por las obras de «I-AB-224 — Ensanche y mejora del firme. C. N. 430, de Badajoz a Valencia, y C. N. 330, de Murcia y Alicante a Francia por Zaragoza, puntos kilométricos 281.000 al 336.090, Provincia de Albacete», las cuales, por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 20.5 la Ley de 28 de diciembre de 1963, ajustándose su tramitación al procedimiento prescrito en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

No obstante su reglamentaria inserción resumida en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, y periódico «La Voz de Albacete», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados que son los titulares de derechos sobre los terrenos colindantes con la carretera nacional indicada, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento, y en esta Jefatura Regional, sita en Paseo al Mar, s/n, Valencia, los cuales, podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y Notario, así como formular alegaciones, al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, cuyo horario será el siguiente:

- Día 16.—Horas: De 10 a 14 y de 16 a 18.—Parcelas: 1 a 50 y 61 a 90.
 Día 17.—Horas: De 10 a 14 y de 16 a 18.—Parcelas: 91 a 150 y 151 a 180.
 Día 18.—Horas: De 10 a 14 y de 16 a 18.—Parcelas: 181 a 240 y 241 a 270.
 Día 22.—Horas: De 10 a 14 y de 16 a 18.—Parcelas: 271 a 330 y 331 a 360.
 Día 23.—Horas: De 10 a 14.—Parcelas: 361 al final.

Valencia, 4 de junio de 1971.—El Ingeniero Jefe, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Construcción, Juan Forrás.—3.402-E

RESOLUCION de la Comisión de Aguas del Tajo por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas con motivo de las obras del «Plan de transvase sistema Guadarrama Anterior», término municipal de Galapagar.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 19 de junio, a las diez horas, y en el Ayuntamiento de Galapagar, tendrá lugar el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares:

Servidumbre forzosa de acueducto:

Número de la finca: 2. Propietaria: Doña Ana María Bernaldo de Quirós Gutiérrez. Superficie de la servidumbre: 0,1671 hectáreas.

Número de la finca: 4. Propietaria: Doña María Bernaldo de Quirós Gutiérrez. Superficie de la servidumbre: 0,0798 hectáreas.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden comparecer ante la Administración expropiante, Comisión de Aguas del Tajo, haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos de Perito y Notario.

Madrid, 31 de mayo de 1971.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—3.392-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 13 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra esta Departamento por don Jesús Gallardo Fernández y otros.

Bien sea recibiendo recaído resolución firme en 5 de marzo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Gallardo Fernández y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Jesús Gallardo Fernández, don Julio Benito Tapia y don Guillermo Gómez Caba contra resolución de veintiseis de junio de mil novecientos sesenta y cinco de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se acordó autorizar a la Empresa «Altos Hornos de Vizcaya» para que pueda trabajarse en domingos y días festivos en los Departamentos de Acacia-LD y en los de Tren Blooming Slabbing, Tren de Palanquilla, Fábrica de Dolomita, Servicios Auxiliares de Empresa Almacén de dichos Trenes, Laboratorio, Control de Calidad y Control de Producción, con la concesión al personal que trabaje esos días del tiempo para el cumplimiento de sus deberes religiosos, descanso compensatorio y un aumento del cincuenta por ciento de los salarios bases, debernos declarar y declarar válida y subsistente tal decisión administrativa por ser conforme a derecho, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el sueldo de la citada, así que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ultrasolano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Compañía Andaluza de Minas, S. A.», y sus trabajadores.

Ilmo. Sr. Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Compañía Andaluza de Minas, S. A.», y sus trabajadores, suscrito en 1 de abril de 1971.

Resultando que por la Secretaría General de la Organización Sindical se elevó en 21 de mayo de 1971 a esta Dirección General de Trabajo el texto del referido Convenio, haciéndose constar de modo expreso que las normas del Convenio no tendrán repercusión alguna en los precios.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado en el Convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1953 y en el artículo 19 del Reglamento de 23 de julio de 1958.

Considerando que se han cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia a que alude el artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenio Colectivos Sindicales y siendo conformes las condiciones económicas pactada a lo prevenido en el Decreto-ley 23.1959, de 9 de diciembre.

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Compañía Andaluza de Minas, S. A.».

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo a lo preceptuado en el artículo 23 del Reglamento de 23 de julio de 1958.

Tercero.—Significar que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 19 de noviembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de mayo de 1971.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «COMPANIA ANDALUZA DE MINAS, S. A., EN SUS CENTROS DE TRABAJO DE GRANADA Y ALMERIA»

CAPITULO PRIMERO

Ámbito de aplicación

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 1.º El presente Convenio extenderá su ámbito territorial a las actividades de la «Compañía Andaluza de Minas, Sociedad Anónima», en las provincias de Granada (Alquife) y Almería.

AMBITO PERSONAL

Art. 2.º El presente Convenio será de aplicación a todo el personal fijo de plantilla de la «Compañía Andaluza de Minas» ocupado en los centros de trabajo antes citados, vinculados a la Empresa en el momento de su aplicación y el que en el futuro cause alta en dichos centros.

AMBITO TEMPORAL

Art. 3.º El presente Convenio se establece por el periodo de un año, con entrada en vigor y efectos económicos a partir del 1 de febrero de 1971, iniciándose la percepción de estos derechos una vez notificada la Empresa de la aprobación por la Dirección General de Trabajo y, en todo caso, una vez publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

El personal con categorías de empleados y técnicos titulados que recibe de la Empresa un salario anual superior a 150.000 pesetas queda excluido de las mejoras económicas establecidas en este Convenio.

Los que con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Convenio superasen aquella cifra, quedarán igualmente excluidos de las mejoras de este artículo a partir de la fecha en que se les aplique el nuevo sueldo.

Art. 4.º *Naturaleza y régimen de las mejoras.*—Todas las mejoras establecidas en este Convenio tienen el carácter de retribuciones voluntarias extrasalariales; son concedidas, por consiguiente, sin contraprestación, de conformidad con el artículo 4.º, número 7, del Decreto 1844, de 21 de septiembre de 1960, nueva redacción dada por el Decreto de 13 de febrero de 1962. Tampoco serán computables a efectos de retribución dominical, gratificaciones legales, días festivos y retribuciones similares.

Art. 5.º *Absorción.*—Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica de todos o algunos de los conceptos retributivos, tanto salariales como extrasalariales, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados superan las mejoras de este Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas o las que pudieran existir con anterioridad.

CAPITULO II

Retribuciones

Art. 6.º Tablas salariales.

A) El personal obrero de la explotación minera sujeto al presente Convenio percibirá los salarios de calificación según escalones profesionales determinados por el sistema Bedaux, que se indican en el anexo número 1. Los citados salarios de calificación están integrados por el sueldo base que corresponda, según la categoría profesional, y por una prima de Convenio por cada día efectivamente trabajado. Se respetarán las condiciones más beneficiosas con respecto a los salarios superiores al de calificación que pudiera disfrutar actualmente el personal integrado en los diferentes escalones. El número de trabajadores ocupados en cada uno de los escalones profesionales determinados según el sistema Bedaux podrá modificarse por la Dirección de la Empresa en función de las necesidades de la organización del trabajo en cada momento concreto.

B) El personal obrero de Almería percibirá por cada día efectivamente trabajado las cantidades que se indican en el anexo número 2.

C) Los empleados de la explotación minera y de Almería percibirán las mejoras que se indican en el anexo número 3.

D) En cualquier caso, queda asegurado por la Empresa, para todo el personal sometido al Convenio, una mejora económica equivalente al 6,5 por 100 de las retribuciones que por todos los conceptos venían disfrutando hasta este momento.

Art. 7.º *Vacaciones.*—Todos los productores de la Empresa disfrutará de un periodo de vacaciones de dieciocho días laborables, en las condiciones fijadas en la Ordenanza de Minas Metálicas.

Art. 8.º *Permiso matrimonial.*—Se concederán diez días laborables retribuidos a todo el personal que contraiga matrimonio.

Art. 9.º *Dote matrimonial.*—Se establece por el presente Convenio una dote matrimonial en favor del personal femenino

que contraiga matrimonio y cese en el trabajo, a razón de tantas mensualidades de salario de calificación más antigüedad como años de servicio lleve prestando en la Empresa, sin que puedan exceder de nueve.

Art. 10. OTRAS MEJoras.

A) El personal de la Compañía incluido en este Convenio y que se encuentre en alguna el día 11 de abril, con la excepción que luego se indicará, percibirá una mejora de 1.600 pesetas anuales, que se abonarán el 11 de abril de cada año, para el personal de Alquife, y el 20 de agosto de cada año, para el de Almería.

Los trabajadores que se encuentren disfrutando permiso sin retribución o cumpliendo el servicio militar quedarán incluidos en los beneficios del párrafo anterior.

B) El personal obrero y empleado de la explotación minera recibirá de la Empresa anualmente en forma totalmente gratuita dos monos de trabajo, además de los dos pares de botas.

C) *Enfermedad.*—Se establece un complemento del 25 por 100 del salario de cotización para todo el personal que se encuentre en situación de incapacidad transitoria laboral por enfermedad común, abonable con cargo a la Empresa, a partir del séptimo día de baja por dicha causa.

D) *Accidente laboral o enfermedad profesional.*—La Empresa deberá a la Mutualidad de Previsión Social de Minas del Mampesado con un fondo anual de 150.000 pesetas para abonar a los accidentados de la Empresa por causa laboral o profesional, un complemento del 25 por 100 de su salario base para accidentados durante el tiempo de baja por dicha causa y para aquellos fines que la Mutualidad estime oportunos.

E) El personal de Almería percibirá una mejora de 15 pesetas por día trabajado.

F) *Plus de nocturnidad del tercer turno.*—El personal de la explotación minera que se ocupe de forma continuada durante catorce días naturales en el actual turno de trabajo (entre las veintiseis y las siete horas), percibirá una prima de 55 pesetas por día trabajado por la totalidad del tiempo trabajado. También tendrán derecho a esta prima los trabajadores que se empleen provisionalmente en el tercer turno de trabajo para sustituir a un compañero o por necesidades del servicio. Los que por enfermedad, accidente u otra causa debidamente justificada no pudieran cubrir por la Dirección, no pudieran cubrir en periodo continuado de catorce días, tendrán también derecho a la prima de 55 pesetas por los días trabajados en el tercer turno.

Art. 11. *Ayuda escolar.*—La Compañía otorgará anualmente 550.000 pesetas en concepto de Ayuda escolar para los hijos de los trabajadores del centro de Alquife, y 50.000 pesetas para el de Almería. Estas cantidades serán distribuidas anualmente por el Jurado de Empresa de la Compañía entre los escolares con mayores necesidades y previa la correspondiente convocatoria, que deberá ser dada a conocer debidamente entre todo el personal de la Empresa.

Art. 12. *Paga de beneficios.*—Se establece por el presente Convenio, siempre que se alcancen ventas mínimas anuales de 1,5 millones de toneladas de mineral de hierro, una gratificación en concepto de beneficios equivalente al importe de cuarenta y cinco días de salario de calificación más antigüedad, abonable en el mes de diciembre de cada año a todo el personal que se encuentre en activo en dicho momento.

Art. 13. *Gratificaciones 18 de julio y Navidad.*—En sustitución de las gratificaciones legales establecidas en la vigente Ordenanza Laboral de Minas Metálicas, la Empresa abonará a todo el personal sujeto a este Convenio, en las fechas de 18 de julio y Navidad, catorce días de gratificación, calculados con el salario de calificación más antigüedad. Tendrá derecho a estas gratificaciones el personal en servicio militar.

Art. 14. *Fondo de Previsión, Beneficencia y Asistencia Social.*—La institución del Fondo de Previsión, Beneficencia y Asistencia Social de la Compañía tendrá a su cargo las siguientes prestaciones:

A) En caso de fallecimiento, por cualquier causa, de un trabajador en activo de la Empresa de los incluidos en el Convenio su esposa e hijos menores de edad recibirán una cantidad que oscilará entre el equivalente al salario de calificación más antigüedad, de seis meses como mínimo y doce como máximo, en concepto de ayuda familiar. Si dicho personal estuviera soltero, se entregará la citada suma a los padres o ascendientes que estuviesen a su cargo. El importe de la ayuda, dentro de los límites indicados, se fijará por la Comisión de Previsión, Beneficencia y Asistencia Social, cuya composición se indica más adelante.

Para el personal restante, la Comisión de Previsión, Beneficencia y Asistencia Social estudiará en cada caso la ayuda que eventualmente pueda entregarse a los familiares del fallecido.

B) Los hijos en edad escolar del personal en activo de la Empresa que, por cualquier causa, no percibiesen ayuda escolar de la distribuida por el Jurado de Empresa e indicada en el artículo anterior podrán recibir las ayudas que en cada caso concreto determine la Comisión de Previsión, Beneficencia y Asistencia Social con cargo al Fondo.

C) Todo el personal de la Empresa percibirá, con cargo a este Fondo, una mensualidad de salario de calificación, más antigüedad por cada quinquenio o fracción de quinquenio, de servicios prestados a la misma al cesar al servicio de la Compañía por causa de enfermedad que le imposibilite para desempeñar el trabajo que venía realizando, o por jubilación o cese voluntario producido a los sesenta años de edad.

Será facultativo para la Empresa otorgar esta prestación a los trabajadores que se jubilen o cesen con más de sesenta años de edad.

La Comisión mencionada estará compuesta por El señor Presidente del Consejo de Administración o la persona en quien delegue.

El señor Consejero Delegado de la Sociedad o señor Consejero que le sustituya.

El señor Asesor general de la Sociedad.

El señor Presidente del Jurado de Empresa y el señor Secretario del mismo.

El señor Médico de la Empresa.

El Fondo se dotará anualmente por la Empresa con las cantidades necesarias para cubrir las prestaciones que, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, sean efectivamente realizadas.

Art. 15. El personal que cause baja por jubilación, producida a los sesenta años de edad, o por causa de enfermedad o fallecimiento durante el año, percibirá la parte proporcional al tiempo trabajado durante el año de los beneficios otorgados en los artículos 10, 12 y 13 de este Convenio.

Art. 16. *Repercusión en precios.*—Se hace constar expresamente que los aumentos derivados de cuanto queda acordado en el presente Convenio no repercutirán en los precios de venta de los productos de la «Compañía Andaluza de Minas, Sociedad Anónima».

Art. 17. Cuanto queda acordado en este Convenio tiene carácter indivisible, por lo que quedará nulo y sin eficacia lo convenido en el caso de no ser aprobado oficial y totalmente en su actual contenido, que sustituye plenamente al anterior Convenio, vigente hasta el 31 de diciembre de 1970.

ANEXO 1

Escalón profesional	Puestos de trabajo	Número de operarios	Indíces de calificación en el escalón	Pesetas salario de calificación
4	Almacén H. Taller Mecánico Despacho de Fveo. Sondeos Mujeres de limpieza	6	148 a 156	156
5	Cabezas M. aluviones T1, T2, T3 y T4 Tolva en T12 Diversos cantera ... Carga RENFE Diversos Taller Mecánico Diversos Taller Eléctrico Limpieza garaje ... Reparación sierras carpintería Diversos sondeos ... Desmuestre de Laboratorio Ducha y comedor. Arboleda Limpieza barrada. Peón Albañil Diversos Almacén... Jardineros Panadería Con Geómetras	86	156 a 165	165
6	Rock-Beit Planta piloto Stacker aluviones ... Machacadora y cribas Sierra mecánica ... Central eléctrica ... Lavado, engrase de máquinas pesadas. Lavado, engrase de vehículos ligeros. Carretilla Fenwick	27	165 a 175	175

Escalón profesional	Puestos de trabajo	Número de operarios	Indíces de calificación en el escalón	Pesetas salario de calificación
7	Perforación de cantera Conservación cintas aluviones Carpintero B Electricista C Grúas mecánicas ... Sondista B	34	175 a 186	186
8	Poclain Artilleros Fontaneros Mantenimiento cribas Ajustador B Tornero B Mantenimiento máquinas pesadas B y ligeras B Coirco Sondistas A Albañiles	31	186 a 198	198
9	Motoniveladora ... Camión de riego ... Mantenimiento de sondas Calderero B Carpintero A Electricista B Pegaso n.º 4 (Diversos) Pegaso n.º 5 (Engrase) Autobuses personal	24	198 a 211	211
10	Traxcavator Dumpers Bulldozers Sopletista soldador Encargadora machacadora Encargado sondeos Encargado mineral caliza Encargado aluviones	58	211 a 225	225
11	Tornero fresador A Calderero A Ajustador A Electricista A Mantenimiento vehículos ligeros ... Mantenimiento maquinaria pesada A Encargado de obra Encargado de talleres aluviones... Encargado de garajes Encargado de carpintería	28	225 a 240	240
Total		294		

ANEXO 2

Obreros Almería

Categoría	Efectivo al 1.2.1971	Salario base	Mejora extrasalarial por día trabajado
Montador	2	120	147
Oficial de 1.ª	2	120	127
Oficial de 2.ª	5	120	87
Oficial de 3.ª	9	120	53
Ayudante especialista	20	120	49
Mujer de limpieza	1	120	23

ANEXO 3

Empleados mina-Almería

Categorías	Efectivo	Asignación mensual Convenio
Oficial de 1.ª especial	2	4.200
Técnico organización de 1.ª	1	4.200
Oficial de 1.ª, Vde. de 1.ª, Topógrafo de 2.ª y Delineante de 2.ª	11	4.200
Guarda jurado Jefe	1	3.000
Chófer de turismo, Oficial de 2.ª y Analista de 2.ª	16	3.600
Oficial de 3.ª y Listeros	7	3.100
Auxiliares administrativos, Auxiliares de laboratorios y Sanitarios	6	2.000
Telefonista, Basculeros, Almaceneros, Cocineras y Guardas jurados	17	1.600
Guarda ordinario	1	1.700
Total	62	

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de mayo de 1971 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la industria láctea que la Entidad «Industrias Lácteas Germano-Españolas, Sociedad Anónima» (ILGESA), posee en Robra-Otero de Rey (Lugo).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Subdirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Entidad «Industrias Lácteas Germano-Españolas, Sociedad Anónima» (ILGESA), para acoger la ampliación de la industria láctea que posee en Robra-Otero del Rey (Lugo), a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar a la ampliación de la industria láctea que la Entidad «Industrias Lácteas Germano-Españolas, Sociedad Anónima» (ILGESA), posee en Robra-Otero de Rey (Lugo), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente en higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo «A» señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto de 13.311.565 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses, contado a partir de la aceptación de la Orden ministerial para que «Industrias Lácteas Germano-Españolas, S. A.» (ILGESA), acredite la constitución de la Sociedad e inscripción en el Registro correspondiente, justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria y señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación e incremento de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Dentro del plazo señalado en el punto anterior, se dará comienzo a las obras, que con todas sus instalaciones deberán estar terminadas antes del 31 de mayo de 1972, y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de mayo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 21 de mayo de 1971 por la que se declara comprendido en sector industrial agrario de interés preferente el traslado y ampliación del centro de higienización y esterilización de leche que posee la Entidad «Granja la Polesa, S. L.», en Granda-Siero (Oviedo).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General, sobre petición formulada por «La Polesa, Sociedad Anónima», para acoger el traslado y ampliación de las instalaciones del centro de higienización y esterilización de leche que dicha Entidad posee en Granda-Siero (Oviedo) a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar al centro de higienización y esterilización de leche, para su traslado y ampliación en Granda-Siero (Oviedo), perteneciente a la Entidad «La Polesa, S. L.», comprendido en el sector industrial agrario de interés preferente, higienización y esterilización de leche y fabricación de productos lácteos del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo «A» señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto de 42.007.001,25 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para que la citada Entidad justifique que dispone de un capital propio suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria y para que señale el porcentaje de beneficios anuales que serán destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras que con todas sus instalaciones deberán estar terminadas antes del 31 de marzo de 1972, debiendo ajustarse al proyecto presentado, que es el mismo que sirvió de base a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de marzo de 1971.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de mayo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 9 de junio de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,500	69,710
1 dólar canadiense	No disponible	
1 franco francés	12,578	12,615
1 libra esterlina	168,113	168,619
1 franco suizo	17,006	17,057
100 francos belgas (*)	140,068	140,429
1 marco alemán	no disponible	
100 liras italianas	11,132	11,165
1 florin holandés	No disponible	
1 corona sueca	13,463	13,503
1 corona danesa	9,276	9,303
1 corona noruega	9,774	9,803
1 marco finlandés	18,579	18,628
100 chelines austríacos	278,178	279,015
100 escudos portugueses	244,173	244,907

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.